



RESOLUCION No. 006 DE 1999

**Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria a una Sociedad
Comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º., literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad

CONSIDERANDO

1) Que mediante Resolución No. 18 de 1998, notificada personalmente al doctor Jorge Enrique Cubillos, el 24 de junio de 1998, el Comité de Vigilancia abrió investigación e inició procedimiento disciplinario al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Dr. Jorge Enrique Cubillos, por haber incurrido presuntamente en la falta disciplinaria descrita en el artículo 8º., acápite A), literal f) del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia de la Bolsa, y por haber infringido los deberes y obligaciones como miembro de la Bolsa, previstos en lo pertinente del artículo 17, numerales 2 y 4 del Reglamento de los miembros de la B.N.A., dentro de la operación de Bolsa DT- 608336, realizada el 6 de marzo de 1998.

2) Que el inculpado, Dr. Cubillos, en las diferentes comunicaciones que dirigió al Fondo Rotatorio del Ejercito, mandante del comisionista comprador Otoya Gómez y Cia., que obran en la investigación, aceptó el incumplimiento en la entrega del arroz vendido, justificando tal circunstancia en la fuerza mayor, consistente en el paro portuario adelantado por la época en que debía cumplirse la obligación de entregar el producto, sin que exista prueba en el plenario que muestre la veracidad de la justificación, amén que el escrito de descargos, frente a la resolución No. 18 de apertura de investigación, se presentó extemporáneamente, lo cual a la luz de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., impone al Comité apreciar tal hecho como aceptación de los cargos formulados.

3) Que los comisionistas comprador y vendedor, debidamente autorizados por sus mandantes, mediante acta No. 074 de junio 3 de 1998 decidieron, de común acuerdo, finiquitar la operación DT-608336, renunciando mutuamente a cualquier reclamación posterior por todo concepto derivado de esa acta y con la obligación del Comisionista Vendedor, aquí encartado, de asumir la totalidad de la comisión por compra, así como los costos de registro por compra y por venta a la Bolsa.



4) Que el Comité determinó, en su sesión del 26 de marzo de 1999, que en vigencia de los reglamentos invocados en la resolución de apertura de la investigación, presuntamente violados por el miembro aquí investigado, las consideraciones de que tratan los numerales 2) y 3) de esta providencia, son prueba suficiente para imponer las sanciones previstas en tales reglamentos, toda vez que el investigado acepta el incumplimiento que se le endilga, sin probar la justificación que llama en su defensa y el acta de finiquito no desvanece el aludido incumplimiento.

5) Que el Comité, en razón a que se demostró el incumplimiento en cuanto a la entrega del producto, determinó que el inculcado incurrió en la falta disciplinaria descrita en el artículo 8º., acápite A), literal f) del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia de la Bolsa e infringió los deberes y obligaciones como miembro de la Bolsa, previstos en lo pertinente del artículo 17, numerales 2) y 4) cuyo texto se transcribió en la Resolución 18 de 1998.

6) Que es preciso señalar que las faltas disciplinarias demostradas al miembro comisionista, Dr. Cubillos, y por cuya ocurrencia se le impondrá la sanción disciplinaria descrita en la parte resolutive de la presente resolución, también están establecidas como tales en el artículo 129, numeral 9 y en el artículo 20, numerales 1 y 2 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la B.N.A., actualmente vigente.

7) Que, en mérito de lo expuesto, el Comité de Vigilancia, con el voto de cuatro de sus miembros,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., doctor JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO, con amonestación pública por escrito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

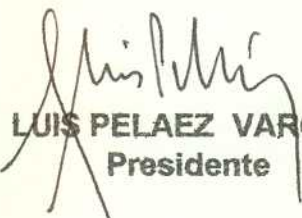


**BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., doctor JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **14 ABR. 1999**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS PELAEZ VARGAS
Presidente


HAROLD MARMOLEJO GARDEAZABAL
Secretario

EN LA FECHA Abri 20/99 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DOCTOR JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.272.378 MIEMBRO COMISIONISTA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A., SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION. SE HACE ENTREGA DE COPIA DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE.

NOTIFICADO



NOTIFICADOR

